

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014/2025

La Paz, 06 de marzo de 2025

### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI

#### VISTOS:

La Sentencia N° 155/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, el Informe MG/DIRCABI/LPZ/INSP/BNS/N°63/2022 de fecha 14 de junio de 2022, el Informe MG/DIRCABI/LPZ/INSP/JUZ/N°36/2022, el Informe DIRCABI/AAJ/INF/N°381/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, el informe MG/DIRCABI/LPZ/INSP/JUZ/N° 080/2023 de fecha 15 de diciembre y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO I.

Que, a través de la Sentencia N° 155/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por el Juzgado de Sentencia Penal Sexto, mediante el cual se dispone la confiscación definitiva, ratificando lo dispuesto en la Resolución 463/2019 de 09 de octubre de 2019, sobre el bien ubicado en la Zona Franz Tamayo "B" Calle 21 de octubre esquina Calle Enrique Baldiviezo No. 4580 de la ciudad de El Alto en favor de CONALTID.

Que, a través de requerimiento fiscal presentado en fecha 19 de octubre de 2020 emitido por la Abog. Roxana R. Carrizales Aruzca - Fiscal de Materia, se requirió la recepción del Bien Inmueble ubicado en la Urbanización Franz Tamayo Calle 22 de octubre entre calle Enrique Baldiviezo N° 4580 con Matricula N°2.01.4.01.0115326, lote N°1, manzana N-21 con una superficie de 276 mts2. de la ciudad de El Alto.

Que, a través del acta de recepción de recepción de Inmueble de fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, procedió a la recepción del bien inmueble ubicado en la Urbanización Franz Tamayo Calle 22 de octubre entre calle Enrique Baldiviezo N° 4580 con Matricula N°2.01.4.01.0115326, lote N°1, manzana N-21 con una superficie de 276 mts2. de la ciudad de El Alto.

Que, mediante Reporte Informativo MG/DIRCABI/LPZ/REP/N°22/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 se señaló que el bien inmueble con Folio Real 2.01.4.01.0115326 se encontraría habitado.

Que, habiéndose realizado la citación formal a los ocupantes del bien inmueble ubicado en la Urbanización Franz Tamayo Calle 22 de octubre entre calle Enrique Baldiviezo N° 4580 con Matricula N°2.01.4.01.0115326, lote N°1, manzana N-21 con una superficie de 276 mts2. de la ciudad de El Alto, en fecha 18 de mayo de 2022 los cuales no presentaron documentación pertinente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo DIRCABI/DG/INST/N°/01/2021 de fecha 11 de enero de 2021.

Que, mediante Informe MG/DIRCABI/LPZ/INSP/JUZ/N°36/2022 de fecha 15 de junio de 2022, se señaló; "...La solicitud de fecha 27/05/2022 emitido por el señor Dionicio Cusi Osco, fue presentado FUERA DE PLAZO y NO CUMPLE con todos los requisitos solicitados por DIRCABI (...) recomienda REMITIR antecedentes al Área de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de DIRCABI para su atención y análisis correspondiente conforme el Instructivo DIRCABI/DG/INST/N°01/2021..."

#### CONSIDERANDO II.

Que, el Artículo 45 de la Ley N° 913 de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, dispone que: "La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento”.

Que, los incisos d) y m) del Artículo 46 de la Ley N°913 determina que DIRCABI tiene como atribuciones: “Administrar los bienes incautados y confiscados relacionados a delitos de tráfico ilícito de sustancia controladas, hasta el momento de su monetización, transferencia o devolución, asumiendo las medidas de resguardo cuidado y conservación; desarrollando acciones conducentes al cumplimiento de sus funciones”.

Que, los párrafos I, II y III del Artículo 47 de la Ley N°913 establece: “DIRCABI será responsable de la administración de bienes incautados y confiscados, a partir de su recepción notariada; Ejecutara las medidas de resguardo, cuidado y conservación de los bienes para su preservación (...), hasta su monetización, transferencia o devolución; Adoptara las medidas necesarias para el cumplimiento de su función, pudiendo solicitar apoyo al Ministerio Público, la fuerza pública, gobernaciones, municipios y otros”.

Que, el párrafo IV, Artículo 116 del decreto Supremo N°3434, reglamentario de la Ley N°913, determina: “Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, DIRCABI tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para procesos judiciales, cobranzas, actos de administración y para los actos de dominio, sin que para ello se requiera poder expreso.”

Que, el párrafo III, Artículo 126 del mencionado Reglamento dispone: “...DIRCABI mediante resolución fundamentada podrá disponer el cese de la custodia provisional y disponer la toma de posesión del bien, con ayuda de la fuerza pública de ser necesario.”

Que, la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Ley de Código de Procedimiento Penal, en su Artículo 258 del mismo cuerpo normativo que establece el Régimen de Administración de Bienes Incautados, en su numeral 2 señala: “... La entrega en calidad de depósito a titulares de derechos de uso y goce sobre los bienes que acrediten de manera fehaciente la constitución de sus derechos con anterioridad a la resolución de incautación. Extinguidos estos derechos, sus titulares entregarán de manera inmediata, bajo responsabilidad penal, los bienes a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados...”

Que, el Instructivo DIRCABI/DG/INST/N°01/2021 de fecha 11 de enero de 2021 que reglamenta la aplicación de proceso de recepción de inmuebles ocupados, establece en su acápite II el cual señala: “...1.- El personal a cargo de la recepción, mediante reporte pondrá en conocimiento del responsable distrital que el bien inmueble se encuentra ocupado. 2.- El responsable distrital, por si o mediante el personal a su cargo instruirá la citación de los ocupantes junto al reporte de administración, al o los ocupantes, se hayan estos identificados o no. 3.- La citación concede al o los ocupantes el plazo de cinco (5) días hábiles para que acrediten documentalmente: a) Derechos pre constituidos de la posesión del bien inmueble con fecha anterior al secuestro o incautación del bien. b) Lazos de familiaridad hasta el 4to grado consanguíneo y 2do de afinidad a familiares de los procesados dentro del ámbito penal o de pérdida de dominio”.

Que, el Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N°03/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 reglamenta la SITUACIÓN ESPECIAL DE INMUEBLES CUYA AUTORIZACIÓN ESTE VENCIDA, LA AUTORIZACIÓN SEA REVOCADA O EN CASO DE INMUEBLES CONFISCADOS O CON PÉRDIDA DE DOMINIO, con relación a los inmuebles que tengan calidad de confiscados refiere: “§35. Todo bien inmueble en el estado jurídico de confiscado o con pérdida de dominio mediante disposición judicial ejecutoriada y/o registrado a nombre de CONALTID o CPI, no estará sujeto a la otorgación de depósitos provisionales por derechos preconstituidos o por razones de lazos familiares, debiendo aplicar directamente el proceso de toma de posesión física con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, conforme el procedimiento previsto en el acápite IV.”

Que, la Disposición Transitoria de la Resolución Administrativa N°081/2024 de 15 de agosto de 2024 que dispone: SÉPTIMO (TRANSITORIA): “Los trámites iniciados sobre la toma de posesión física ejecutados al momento de la vigencia de la Metodología de Administración N°03/2024, se

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

adecuarán a este en todo lo que no contradiga a la presente metodología”, el presente trámite se adecua al instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N°03/2024 de 13 de agosto de 2024.

### CONSIDERANDO III.

Que, conforme lo descrito por el Informe MG/DIRCABI/LPZ/INSP/BNS/N° 63/2022 de fecha 14 de junio de 2022, se ha podido evidenciar que el bien inmueble ubicado en la Urbanización Franz Tamayo Calle 22 de octubre entre calle Enrique Baldiviezo N°4580 con Matricula N°2.01.4.01.0115326, lote N°1, manzana N-21 con una superficie de 276 mts2. de la ciudad de El Alto, se encontraba habitado, por lo que, se habría procedido a la citación de los presuntos ocupantes del referido bien inmueble en fecha 18 de mayo de 2022 solicitando acreditar documentalmente título de posesión a efectos de su depósito a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo DIRCABI/DG/INST/N°01/2021 de fecha 11 de enero de 2021.

Que, según el Informe MG/DIRCABI/LPZ/INSP/JUZ/N°36/2022 de fecha 15 de junio de 2022, emitido por la Inspectora de Juzgados DIRCABI - La Paz, se establece que los ocupantes del bien inmueble ubicado en la Urbanización Franz Tamayo Calle 22 de octubre entre calle Enrique Baldiviezo N°4580 con Matricula N°2.01.4.01.0115326, lote N°1, manzana N-21 con una superficie de 276 mts2. de la ciudad de El Alto, no cumplieron lo solicitado por DIRCABI.

Que, de acuerdo con el Informe DIRCABI/AAJ/INF/N°381/2022, de 28 de diciembre de 2022, emitido por el Área de Asuntos Jurídicos de DIRCABI, determina que la Distrital DIRCABI - La Paz, dio cumplimiento a lo establecido en el Punto II (PROCESO DE RECEPCION DE BIENES INMUEBLES OCUPADOS) del Instructivo DIRCABI/DG/INST/N°01/2021 de fecha 11 de enero de 2021, asimismo, determino que los posibles ocupantes del bien inmueble ubicado en la Urbanización Franz Tamayo Calle 22 de octubre entre calle Enrique Baldiviezo N°4580 con Matricula N°2.01.4.01.0115326, lote N°1, manzana N-21 con una superficie de 276 mts. de la ciudad de El Alto, además de presentar documentación extemporáneamente y no vigente a momento de la presentación, no se acreditó la posesión física del referido bien inmueble a objeto de otorgarse el mismo depósito provisional.

Que, siendo la calidad del bien ubicado en la Urbanización Franz Tamayo Calle 22 de octubre entre calle Enrique Baldiviezo N°4580 con Matricula N°2.01.4.01.0115326, lote N°1, manzana N-21 con una superficie de 276 mts2. de la ciudad de El Alto, la de registrado a nombre del CONALTID, se adecua a lo referido en la metodología N°3 en su Acápito VI, refiere “§35. *Todo bien inmueble en el estado jurídico de confiscado o con pérdida de dominio mediante disposición judicial ejecutoriada y/o registrado a nombre de CONALTID o CPI, no estará sujeto a la otorgación de depósitos provisionales por derechos preconstituidos o por razones de lazos familiares, debiendo aplicar directamente el proceso de toma de posesión física con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, conforme el procedimiento previsto en el acápite IV.*”

Que, a la fecha, DIRCABI ha cumplido con el tracto administrativo sobre el trámite de administración de inmuebles ocupados sin autorización de uso con referencia al inmueble ubicado en la Urbanización Franz Tamayo Calle 22 de octubre entre calle Enrique Baldiviezo N°4580 con Matricula N°2.01.4.01.0115326, lote N°1, manzana N-21 con una superficie de 276 mts2. de la ciudad de El Alto, el cual fue recepcionado y entregado para la administración de DIRCABI, y procediéndose a la citación y solicitud de documentación que acredite la tenencia del inmueble, habiendo presentado los ocupantes documentación extemporáneamente y desactualizada y considerando que el inmueble se encuentra a nombre del Estado en cumplimiento a la Sentencia N°155/2020 de fecha 18 de diciembre, corresponde disponer la toma de posesión del bien inmueble mediante Resolución Administrativa con auxilio de la fuerza pública de ser necesario, al amparo del numeral II, Artículo 126 del Decreto Supremo N°3434.

En ese marco, la determinación que asume la Dirección General de Registro Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, deviene del trámite administrativo; la Sentencia N°155/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 que dispuso la confiscación del inmueble ubicado en la Urb. Franz Tamayo Calle 22 de octubre entre calle Enrique Baldiviezo N°4580 con Matricula N°2.01.4.01.0115326, lote N°1, manzana N-21 con una superficie de 276 mts2. de la ciudad de El Alto y el registro del inmueble en favor del Estado, de forma tal que el acto que se desarrolla está enmarcado en un procedimiento administrativo, considerando que el inmueble **se encuentra a**

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

**nombre del Estado desde 22 de junio de 2022;** por lo cual, la toma de posesión física alude a una medida necesaria, por lo que los actos administrativos deben respetar los procedimientos legales establecidos en el marco del respeto de los derechos y garantías que asisten a los posibles habitantes, por medio de actos de administración y que a este fin es menester recurrir al auxilio de la fuerza pública y prever los medios para llegar a materializar lo mandado por Ley.

**POR TANTO:**

El Director General de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, en virtud a lo dispuesto en los Artículos 114, 116 y 126 del Decreto Supremo N°3434 de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley N°913 de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, con las facultades conferidas y lo establecido por los Artículos 258 y 259 de la Ley N°1970 de 25 de marzo de 1999 Ley del Código de Procedimiento Penal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR LA TOMA DE POSESIÓN FÍSICA DEL BIEN INMUEBLE**

ubicado en la Urbanización Franz Tamayo Calle 22 de octubre entre calle Enrique Baldiviezo N° 4580 con Matricula N°2.01.4.01.0115326, lote N°1, manzana N-21 con una superficie de 276 mts<sup>2</sup>. de la ciudad de El Alto, para que la Distrital DIRCABI – La Paz, de cumplimiento al art. 45, 46 inc. d) de la Ley N°913, y el capítulo II del Título IV del Decreto Supremo N°3434, conforme a la regla 60 de la Metodología de Administración N°3.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, a los ocupantes del inmueble para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir de su notificación con la presente resolución, desocupen y entreguen voluntariamente el inmueble, en caso de incumplimiento, se procederá a la "Toma de Posesión Física" del mismo, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario y ruptura de candados y chapas.

**TERCERO:** Efectuada la notificación se determinará la fecha y hora para la Toma de Posesión Física del bien inmueble, en consecuencia, OFICIESE, al Comando Departamental de la Policía Boliviana, a fin de solicitar la Cooperación Interinstitucional de AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, conforme lo dispuesto en el Art. 120, parágrafo V, inciso b) (In Fine) del Decreto Supremo N°3434, en aplicación directa del Art. 113 parágrafo III del mismo cuerpo legal.

**CUARTO:** Así mismo, una vez notificada la presente Resolución Administrativa, OFICIESE EN EL DÍA a las instituciones señaladas, para su asistencia a la Toma de Posesión Física del bien, con el fin de evitar vulneración de derechos a sus posibles ocupantes:

- a) Notario de Gobierno y/o Fe Pública.
- b) Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- c) Defensoría de la Mujer.
- d) Zoonosis.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** al Órgano Jurisdiccional, los actos dispuestos en relación a la Toma de Posesión Física, y de manera posterior, en el plazo de 72 horas infórmese el resultado de las actuaciones realizadas.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, el sexto (6) del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025) años.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Jc. Sergio Enrique Espinoza  
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»